



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-5-2020

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 02-2019 “CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO, CANALES, PINTURA EXTERIOR DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPÁN”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 10 de febrero de 2020.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Privada Nacional número 02-2019 “Cambio de cubierta de techo, canales, pintura exterior del Edificio Judicial del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán”

CONSIDERANDO

1. Debido al deterioro por falta de mantenimiento preventivo, la cubierta de techo del Edificio Judicial del Municipio de Santa Rosa, Departamento de Copán, se encuentra en mal estado aunado a ello por una invasión de palomas de castillas, que está entre el cielo falso y la cubierta de techo, en donde se ha contaminado está lleno de heces y piojillo, lo que puede traer consigo enfermedades respiratorias y diferentes alergias en la piel, además de las filtraciones de aguas lluvias lo que provoca el daño de mobiliario y materiales de trabajo, por lo que necesita cambiarse en su totalidad al igual que el cielo falso del tercer nivel, como canales de aguas lluvias y la pintura total de las paredes exteriores e interiores del tercer nivel del edificio la cual tiene mucho tiempo de haber sido aplicada y necesita renovarse.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer y en cumplimiento de los establecido en el numeral dos, mediante oficio N° 1233-DAPJ-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de “Cambio de cubierta de techo, canales, pintura exterior del Edificio Judicial del municipio de Santa





Rosa, departamento de Copán”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.

4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-564-18, de fecha 04 de diciembre de 2018, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-1006-18, de fecha 07 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 206-19 y auto de inicio de proceso de fecha 25 de marzo de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de “Cambio de cubierta de techo, canales, pintura exterior del Edificio Judicial del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de mayo de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
8. En cumplimiento de los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 501-ULPJ-2019, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Privada Nacional No. 02-2019.
9. Mediante Oficio No. 001-2019CPC-PJ, de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contenido de Visto-Bueno B-001-2019, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.





10. Que en fecha 31 de julio del 2019, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, mediante Oficio N°.544-ULPJ-2019, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial la aprobación de bases del proceso de Licitación Privada Nacional No. 02-2019.
11. La Presidencia mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de haber cumplidos con los requisitos mencionados en los considerandos anteriores y por encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
12. En cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y 154 de su reglamento, en fecha 16 de agosto de 2019, se giraron invitaciones a las siguientes Empresas Constructoras y Contratistas Individuales: 1) Constructora Mado, S. de R. L. de C.V.; 2) Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C. V.; 3) Construcciones Midence, S. de R. L. de C. V.; 4) Metrón S. de R.L.; 5) Construcciones CYCO; 6) Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles S. de R. L. de C. V. (INGELCO); 7) Mantenimiento y Servicio, S. A. de C.V. (MANSER); 8) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.; 9) Asociación de Ingenieros Constructores, S. de R. L. de C. V. (AINCO); 10) Industria Técnica Metálica, S. A.; 11) Diseño, Construcciones y Servicios Técnicos, S.A. de C.V (DICONSET).
13. Si a raíz de las consultas se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de la recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones En cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio N° 718-ULPJ-2019, de fecha 23 de Octubre de 2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó a la Dirección de Administración del Poder Judicial, la publicación del Adendum N° 1, el cual fue difundido en la siguientes fechas: jueves 24 de Octubre de 2019 en el diario la Prensa, viernes 25 de Octubre de 2019 en el Heraldo y el 29 de octubre de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,084. Lo anterior con fundamento en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
14. Las empresas que retiraron el documento base del presente proceso de licitación son las siguientes: 1) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.; 2) Metrón, S. de R. L.; 3) Asociación de Ingenieros Constructores S. de R. L. de C. V. (AINCO); 4) Construcciones Midence S. de R. L. de C. V.; 5) Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles (INGELCO); 6) C.C.S.S.; 7) Soluciones Totales en Ingeniería; 8) Diseño Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET); 9) Mantenimiento y Servicio. S. A. de C. V. (MANSER); 10) Constructora MADO; 11) Constructora CYCO; 12) Servicios de





Ingeniería (SERIN); 13) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L (CONTELSA).

15. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Privada Nacional N° 02-2019, gestionada para el “Cambio de Cubierta de Techo, Canales y Pintura Exterior del Edificio Judicial del Municipio de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán”, se realizó en fecha 27 de septiembre del año 2019, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones del nuevo edificio de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando en su orden las empresas siguientes: 1) **Construcciones CYCO**, presentando una oferta de L.848,158.82; 2) **Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L (CONTELSA)**, presentando una oferta de L.857,882.49; 3) **Metrón S. de R.L**, presentando una oferta de L.871,549.13; 4) **Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V. (MANSER)**, presentando una oferta de L.1,031,699.96; 5) **Servicios de Ingeniería (SERIN)**, presentando una oferta de L.798,853.04; 6) **Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L de C.V. (AINCO)**, presentando una oferta de L.1,119,507.12, 7) **Soluciones Totales en Ingeniería S de R.L**, presentando una oferta de L.888,201.47; 8) **Constructora Mado S de R.L de C.V**, presentando una oferta de L.1,614,879.91 y 9) **Fines de Ingeniería e Inversiones S.A**, presentando una oferta de L.1,299,388.75.
16. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 27 de septiembre de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelín Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Clarissa Cruz Colindres** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Karla Alejandra Aguilar Rodríguez** de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Oscar Geraldo Cruz Meza** del Departamento de Obras Físicas; y, el Ingeniero **Roberto Carlos Gaitán Ordoñez** de la Dirección Administrativa.
17. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Privada N° 02-2019 para el “Cambio de cubierta de techo, canales, pintura exterior del Edificio Judicial del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán” de fecha 21 de enero de 2020, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa



SERVICIOS DE INGENIERÍA (SERIN) quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a realizar la obra por un monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L. 798,853.04)**, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente, deberá presentar la Constancia de solvencia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y en caso de presentar fotocopia deberá autenticarla; en virtud de que solamente presentó notificación de Sujeción al Régimen del Seguro Social Obligatorio por una inspección, en virtud de dar cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, deberá presentar el doble de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debido a que la oferta presentada es L. 349,570.50 más baja que el presupuesto base (30.40%) menos que el presupuesto base, considerando que el presupuesto base no incluye factor de sobre costo; comprometiéndose a realizar la obra por un monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L. 798,853.04)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.

18. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 045-2020, de fecha 21 de enero de 2020, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
19. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 35-2020-DAJ-PJ-, de fecha 30 de enero de 2020, contentivo del Dictamen favorable del informe final, de fecha 30 de enero de 2020, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA (SERIN)** por un monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L. 798,853.04)**; incluido el 15% del impuesto sobre ventas, es procedente, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; siendo esta oferta la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente, deberá presentar la Constancia de solvencia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y en caso de presentar fotocopia deberá autenticarla; en virtud de que solamente presentó notificación de Sujeción al Régimen del Seguro Social Obligatorio por una inspección, en virtud de dar cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, deberá presentar el doble de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debido a



que la oferta presentada es L. 349,570.50 más baja que el presupuesto base (30.40%) menos que el presupuesto base, considerando que el presupuesto base no incluye factor de sobrecosto.

20. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
21. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
22. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
23. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
24. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
25. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
26. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las



especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

27. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, y 39, del reglamento de la Ley de contratación del Estado, el procedimiento de licitación privada se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación privada para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto en los artículos 38 y 60 de la Ley de Contratación del Estado.
28. Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
29. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
30. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
31. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión





evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.

32. Que según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
33. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
34. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
35. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
36. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.





37. Que, una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a **diez (10) días calendario**, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento por doble de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en virtud que según lo establecido en el dictamen técnico de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por el Departamento de Obras Físicas, después de haber revisado y evaluado la oferta, documentación técnica y aplicando la metodología de evaluación establecida en el numeral 3.22 del documento base a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA (SERIN)**, se constató que la oferta presentada es L. 349,570.50 más baja que el presupuesto base (30.40%) menos que el presupuesto base, considerando que el presupuesto base no incluye factor de sobre costo. Esta garantía se constituye con el objetivo de garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

38. Además de la garantía estipulada en el numeral anterior, el Oferente deberá rendir las siguientes garantías a favor del Poder Judicial, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2019, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al 15% del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 100% del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **b) Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra.

39. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afectada al resultado de los reclamos.

40. Que según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2019, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
41. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.
42. El proceso de Licitación, Privada Nacional 02-2019, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA (SERIN)**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA

UNICO: Adjudicar el presente proceso de Licitación, Privada Nacional 02-2019 “CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO, CANALES, PINTURA EXTERIOR DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPÁN” a la Empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA (SERIN)**, quienes se comprometen a realizar la obra por un monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO**



Poder Judicial
Honduras

MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L. 798,853.04); incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas. Debiendo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente, presentar la Constancia de solvencia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y en caso de presentar fotocopia deberá autenticarla; en virtud de que solamente presentó notificación de Sujeción al Régimen del Seguro Social Obligatorio por una inspección, en virtud de dar cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, en observancia a lo establecido en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley de contratación del Estado, deberá presentar el doble de la Garantía de Cumplimiento de Contrato establecida en el artículo 100 de la referida ley, debido a que la oferta presentada es L. 349,570.50 más baja que el presupuesto base (30.40%) menos que el presupuesto base, considerando que el presupuesto base no incluye factor de sobrecosto. Para la correcta ejecución del presente contrato existe una Disponibilidad Presupuestaria aprobada por la Administración de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-1006-19, de fecha 7 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

NOTIFÍQUESE.



ROSANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*edrv